

**OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO A WALMART
CHILE S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-103-2021

Santiago, 23 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de abril de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-103-2021, con la formulación de cargos a Walmart Chile S.A. (en adelante, la "empresa"), titular de la unidad fiscalizable denominada "Centro de Distribución El Peñón" (en adelante, "el Proyecto"), ubicada en Avda. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez N° 18.899, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 23 de abril de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 04 de mayo de 2021, ingresó a esta Superintendencia la carta de la empresa, presentada por los señores Ismael

Peruga y Raúl Carrasco, en calidad de representantes legales, solicitando la ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento y descargos por el máximo que en derecho corresponda. Además, los representantes de la empresa solicitaron que las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas a los correos electrónicos que indican. Cabe señalar que se acompañaron los siguientes documentos que acreditan la personería jurídica de los representantes legales.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/D-103-2021, esta Superintendencia resolvió el escrito de la empresa de fecha 04 de mayo de 2021, otorgando la ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, junto con tener presente la personería legal de los representantes legales.

5. Que, con fecha 26 de mayo de 2021, la empresa presentó un escrito con sus descargos. A su vez, en el primer otrosí de su presentación, la empresa hizo reserva de medios probatorios, señalando que Walmart Chile S.A. hará uso de todos los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción de este procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos. Además, en el segundo otrosí de escrito, la empresa acompañó una serie de documentos. Por último, en el tercer otrosí de su presentación, la empresa solicitó se le notifiquen las futuras resoluciones del presente procedimiento sancionatorio en los correos electrónicos que indica.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/D-103-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, esta Superintendencia se pronunció respecto del escrito de la empresa de 26 de mayo de 2021, resolviendo tener por presentados los descargos efectuados por Walmart Chile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio. A su vez, respecto de la petición contenida en el primer otrosí de la presentación, se resolvió que se esté a lo indicado en el Resuelvo XI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2021. Junto con lo anterior, respecto de los documentos individualizados en el segundo otrosí de los descargos, éstos se tuvieron por acompañados. Por otra parte, a través de la Res. Ex. N° 3/D-103-2021, se decretó como diligencia probatoria la solicitud de información a Walmart Chile S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la LO-SMA, principalmente a fin de recabar información sobre medidas correctivas y antecedentes financieros de la empresa.

7. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, ingresó a esta Superintendencia la carta de la empresa, presentada por los señores Ismael Peruga y Raúl Carrasco, en calidad de representantes legales, solicitando la ampliación del plazo otorgado en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 3/D-103-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, por el máximo que en derecho corresponda, para responder la solicitud de información decretada como diligencia probatoria por esta Superintendencia, fundamentado en la necesidad de contar con un plazo adicional para recabar y preparar adecuadamente la información requerida.

8. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por la empresa, con fecha 23 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880

dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitada por Walmart Chile S.A., por un plazo adicional de 2 días hábiles para presentar la respuesta a la solicitud de información decretada como diligencia probatoria por esta Superintendencia, contados desde el vencimiento del plazo original dispuesto en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 3/D-103-2021

II. NOTIFICAR A LA EMPRESA POR CORREO

ELECTRÓNICO la presente resolución a las siguientes direcciones: [REDACTED]. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, representada por su alcalde Sr. Leonel Cádiz Soto, domiciliados en Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana; Sr. Leonardo Soto Ferrada (Diputado), domiciliado en [REDACTED]; Sra. Sandra Cornejo Zamorano, domiciliada en calle [REDACTED]; Junta de Vecinos Comunal 58 (Junta de Vecinos Loma de Mirasur), representada por la Sra. Lucia Edith Luna Vargas, con domicilio en calle [REDACTED]; Sr. Christopher White Bahamon, domiciliado en calle [REDACTED]; y, Sr. y, Sr. Diego Alonso Lillo Goffreri, apoderado de Ariel Boris Alexis Martínez Díaz, domiciliado en calle [REDACTED].

José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Ismael Peruga Retamal y Raúl Carrasco Valenzuela, ambos en representación de WALMART CHILE S.A., en los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED].

Carta Certificada:

- Leonel Cádiz Soto, alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, domiciliado en Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Leonardo Soto Ferrada (Diputado), domiciliado en [REDACTED].
- Sandra Cornejo Zamorano, domiciliada en [REDACTED];
- Junta de Vecinos Comunal 58 (Junta de Vecinos Loma de Mirasur), representada por la Sra. Lucia Edith Luna Vargas, con domicilio en [REDACTED].
- Christopher White Bahamon, domiciliado en [REDACTED].
- Diego Alonso Lillo Goffreri, apoderado de Ariel Boris Alexis Martínez Díaz, domiciliado en [REDACTED].

C.C.:

- Claudia Pastore, División de Fiscalización.

Rol D-103-2021